Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Referencia: 73001-33-33-**005-2017-00030**-00
Demandante: STELLA AROCA GONZALEZ Y OTROS
Demandada: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL

ACTA N° 077

REPARACIÓN DIRECTA

En Ibagué, siendo las nueve y cincuenta de la mañana (09:50 a.m.) del día veintiséis (26) de agosto de 2020, el suscrito Juez Quinto Administrativo del Circuito de esta ciudad en asocio con su Secretaria Ad-hoc se constituyen en **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** prevista en el inciso 4° del artículo 192 del C.P.A.C.A, dentro del expediente de la referencia al que se citó mediante providencia del pasado seis (06) de agosto de 2020, con ocasión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada en contra de la sentencia proferida por este Despacho Judicial el día 26 de mayo de 2020.

Se informa a los intervinientes que la presente audiencia se adelantará con la plataforma digital de Microsoft teams, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20 – 11567 del 5 de junio de 2020, en lo que tiene que ver con la realización de audiencias virtuales.

Se solicita a su vez a las personas presentes, apagar o poner en silencio los teléfonos celulares o cualquier otro aparato electrónico que pueda afectar el curso normal de la audiencia.

En consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz, se identifiquen indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

Se deja constancia que a la convocatoria asistieron:

PARTE DEMANDANTE - APODERADO: JORGE ELEAZAR DEVIA ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.921.733 y la T.P. No. 36.721 del C. S. de la J. Dirección: Cra 1 sur No. 42-06 edf. Arkalinda Tel. 300276654 Correo electrónico: deviabogados_joel@yahoo.com.co

PARTE DEMANDADA – APODERADA: JENNY CAROLINA MORENO DURAN identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.527.199 y la T.P. No. 197.818 del C.S.J. Dirección: KM 3 Via Armenia Sexta Brigada Ofc Direccionde de Defensa Juridica Integral Teléfono: -. Correo Electrónico: jennymoreno1503@gmail.com

REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO C.C. 5.821.619 de Ibagué, T.P. 161.008 del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección: Edificio Banco Agrario Oficina 807 Tel. 3157919135 Correo electrónico: jhtascon@procuraduria.gov.co.

Instalada en debida forma la presente audiencia, y conociendo las partes el objeto de la misma, procede el Despacho a conceder el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes demandada, para que manifiesten si existe ánimo conciliatorio:

Parte demandada: Allega certificación suscrita por Comité de Conciliación de la Entidad, en la cual se advierte que la sesión fue aplazada para verificación de los fundamentos facticos, quedando agendada para el día viernes 28 de agosto de 2020. Advierte, que el sentido en que proyecto la solicitud al mencionado comité, es de no conciliar. Aporta un folio útil.

Parte demandante: El apoderado advierte que existe una oportunidad para conciliar, no obstante, solicita aclaración, teniendo en cuenta que la apoderada manifiesta que no existe animo conciliatorio.

Ministerio Público: Advierte el agente del Ministerio Público que seria interesante conocer el animo del comité, no obstante solicita se declare fallida la presente diligencia y se continue con el tramite del recurso.

En consecuencia, procede el Despacho a dictar el siguiente **AUTO:**

1. Declarar fallida la conciliación en virtud a que no hay fórmula de arreglo conciliatorio.

2. En consecuencia, por haber sido interpuesto y sustentado en tiempo, se concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte **demandada** contra la sentencia dictada el día 26 de mayo de 2020, por

medio de la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, de conformidad con el artículo 243 y 247 del C.P.A.C.A.

3. Por Secretaría envíese de manera inmediata el expediente al Superior para lo de su competencia.

La presente decisión se notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por todos los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada hoy veintiséis (26) de agosto de 2020, siendo las 10:36 a.m.

OSCAR ALBERTO JARRO DIAZ
Juez

AMANDA CRISTINA TOVAR TEJADA
Secretaria Ad-Hoc